

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLIN, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **LUZ MARINA LONDOÑO AYALA**, como agente oficiosa del señor **GABRIEL ANGEL LONDOÑO AYALA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados al actor por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS. -**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN-SERVICIO FARMACÉUTICO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la dispensadora de los medicamentos, cuya entrega pretende la accionante.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **LUZ MARINA LONDOÑO AYALA**, como agente oficiosa del señor **GABRIEL ANGEL LONDOÑO AYALA**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN-SERVICIO FARMACÉUTICO.**

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a COHAN por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

## CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada y a la Integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **GABRIEL ANGEL LONDOÑO AYALA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Informarán si los medicamentos pretendidos por la actora, están o no, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S** y a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN-SERVICIO FARMACÉUTICO**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la de la notificación, respectivamente, autorice y entregue o despache en forma efectiva, al señor **GABRIEL ANGEL LONDOÑO AYALA** los medicamentos denominados **OXAPROZIN TABLETA DE 600 MG; GLUCOSAMIDA/CONDROITINA/METIL SULFONIL METANO POLVO PARA RECONSTRUIR DE 1500MG+1200MG; VALSARTAN TABLETA O CÁPSULA DE 80 MG y PINAVERBIO BROMURO/SIMETICONA(DIMETICONA) TABLETA O CAPSULA DE 100MG +300 MG**, conforme a la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SAVIA SALUD.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.